



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DIEZ Y SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO  
CRA. 52 # 42-73 OF. 309 MEDELLIN  
EMAIL:ñj09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Rdo: 2019-843**

**Proceso liquidación de sociedad conyugal.**

**AUTO**

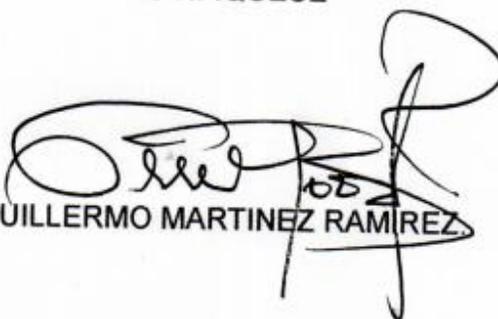
Observa el operador judicial que en el presente proceso no hay constancia de notificación personal y por aviso de la parte demandada, y no obstante ello se pide que se emplace a la parte demandad incluyéndola en el registro nacional de las personas emplazadas.

Igualmente en los mensajes al email del despacho el apoderado de la parte demandada informo que ella ya no era su cliente por cuanto solo hubo contrato para llevar la parte del divorcio.

No obstante lo ya dicho, la parte accionante insiste en que se adelante el proceso sin tener en cuenta que lo que sigue en él corresponde a la parte demandante y es la notificación de la parte demandada, que debera hacerse a la dirección puesta en la demanda, en tanto que, el proceso se inició en el enero del 2020. El auto admisorio es del 16 de enero del 2020 y notificado del 28 de enero del 2020, luego su trámite debe surtirse por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

GMR/JUEZ.